

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: ***.
EXPEDIENTE: RR/457/2018-II
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Cuernavaca Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión del día **diecisiete de octubre de dos mil dieciocho**.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión **promovido vía electrónica** por el recurrente citado al rubro, *ante la entrega incompleta de la información petitionada* a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, se formula resolución en atención a lo siguiente:

RESULTANDO

I. El **veintisiete de febrero de dos mil dieciocho**, ***, presentó a través de la Plataforma Electrónica, solicitud de información pública **00159818**, ante la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual precisó conocer:

“Solicitud de información sobre el uso y destino de los recursos designados en el programa FASP en el estado, en los años 2016 y 2017, en su caso de no ser la autoridad competente, solicito se remita a la autoridad facultada para dar contestación a la solicitud de acceso a la información.” (Sic)

Medio de acceso a la Información: *Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.*

II. El **doce de marzo de este año**, a través de la Plataforma Electrónica, el sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de acceso del particular, por conducto de su **Titular de la Unidad de Transparencia, Licenciada Norma A. Maldonado Campos**, quien remitió el diverso oficio, **CES/CDV/293/2018**, de fecha **seis de marzo de dos mil dieciocho**, signado por el **Coordinador de Desarrollo y Vinculación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, Juan Carlos Peniche Payen**, quien aludió:

“...adjunto al presente la información enviada por la Coordinación de Enlace y Apoyo Administrativo...” (Sic)

Así mismo, anexó los documentos siguientes:

- a) El listado de los rubros en los que empleó los recursos económicos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, en el periodo del **año dos mil dieciséis**, desglosado por **partida genérica, concepto y monto total ejercido**.
- b) El listado de los rubros en los que empleó los recursos económicos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, en el periodo del **año dos mil diecisiete**, desglosado por **partida genérica, concepto y monto total ejercido**.

III. El **cinco de abril de la presente anualidad**, ***, promovió el presente recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto el **dieciocho del mismo mes y año**, bajo el folio **IMIPE/0001588/2018-IV**, precisando como acto impugnado el siguiente:

“Recurro la Respuesta que me fue entregada, ya que la misma no da contestación a la solicitud de información que realice, la cual adjunto en este archivo, por lo que solicito, se detallen las partidas y las



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/457/2018-II
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

piezas adquiridas conforme a lo que solicito, así como el proveedor adjudicado. Y que en caso de que se declare incompetente lo remita a la autoridad competente...” (Sic)

IV. La Comisionada Presidenta de este órgano Garante, el **veinte de abril del año en curso**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la Ponencia II a cargo de la Comisionada Ponente Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo.

V. Mediante acuerdo de fecha **veintitrés de abril del año que corre**, la Comisionada Ponente de este instituto, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/457/2018-II**.

VI. El **veintitrés de mayo de dos mil dieciocho**, se recibió en este Instituto, el oficio **SG/DGVOyGA/1134/05/2018**, de veintidós del mismo mes y año, bajo el folio **IMIPE/0002130/2018-V**, mediante el cual la **Directora General de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, Contador Público **Liliana Mireya Herrera Sotelo**, remitió los documentos siguientes:

- a) Copia simple del oficio **SG/DGVOyGA/DRMyS/653/03/2018**, de fecha **doce de marzo de dos mil dieciocho**, signado por la **Directora General de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa**, Contadora Pública **Liliana Mireya Herrera Sotelo**, quien comunicó:

“...Se anexa copia del oficio AS/CERS/DGSCP/0419/2018; signado por la M. EN A. Olivia Georgina Bobadilla Miranda y se adjunta impresión del formato en Excel con la información requerida sobre el uso y destino de los recursos FASP de los años 2016 y 2017, asignados a la Coordinación Estatal de Reinserción Social.

...” (Sic)

- b) Copia del oficio **SG/CERS/DGSCP/0419/2018**, de fecha **siete de marzo de dos mil dieciocho**, a través del cual la **Directora General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno de este Estado**, Maestra en Administración **Olivia Georgina Bobadilla Miranda**, en respuesta a la solicitud de acceso del particular, manifestó:

“...Dadas las condiciones que anteceden, se adjunta al presente impresión del formato en Excel con la información requerida sobre el uso y destino de los recursos FASP de los años 2016 y 2017, asignados a esta Coordinación Estatal de Reinserción Social.

...” (Sic)

- c) El listado de los rubros en los que empleó los recursos económicos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, los cuales se asignaron a la Coordinación Estatal de Reinserción Social en el periodo del **año dos mil dieciséis**, desglosado por **partida genérica, monto aprobado, monto ejercido y destino**.
- d) El listado de los rubros en los que empleó los recursos económicos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, los cuales se asignaron a la Coordinación Estatal de Reinserción Social en el periodo del **año dos mil diecisiete**, desglosado por **partida genérica, monto aprobado, monto ejercido y destino**.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: ***.
EXPEDIENTE: RR/457/2018-II
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

VII. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mismo en el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo concedido a las partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos, haciéndose constar además que a la fecha en que recayó el acuerdo de mérito, no se recibió documento o pronunciamiento alguno por parte del promovente. De igual manera, se acordó sobre las probanzas enunciadas en el resultando que antecede.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 122 y 127 del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: *“...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”*

Así mismo, los artículos 3 y 9, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de este Estado¹, señalan lo siguiente:

“Artículo 3.- La Administración Pública del Estado de Morelos será Central y Paraestatal, se registrarán por la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, las Secretarías y la Consejería Jurídica, son las unidades que integran la Administración Pública Centralizada.

...”

“Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

I. La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;

II. La Secretaría de Gobierno;

III. La Secretaría de Hacienda;

...”

¹ Aprobada el cuatro de octubre de dos mil dieciocho.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ***.

EXPEDIENTE: RR/457/2018-II

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

De lo anterior se advierte, que la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, toda vez que, al tratarse de una entidad de la Administración Pública Centralizada, lo hace ente público obligado a dar cumplimiento a éste derecho fundamental de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

De las constancias que obran en autos, se advierte que el recurrente ***, hizo valer el recurso de revisión en el plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; en virtud de que el plazo aludido comenzó a computarse el día **trece de marzo de dos mil dieciocho** y concluyó el **dos de mayo de este año** y en el caso en concreto el medio legal de impugnación que aquí ocupa, fue promovido el *cinco de abril de la misma anualidad*, por lo que, al haber sido presentado en tiempo y forma, el mismo resulta oportuno.

TERCERO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando el sujeto obligado clasifique la información, declare la inexistencia de la información, declare su incompetencia, considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida, no dé respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley, notifique, entregue o ponga a disposición la información en una modalidad o formato distinto al solicitado, en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante, por el costo o tiempos de entrega, no de trámite a una solicitud, no permita la consulta directa de la información, no de respuesta, fundamente y motive indebidamente la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud, por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

Ahora bien, como se desprende de las documentales que obran agregadas en el expediente en que se actúa, se aprecia que la entidad obligada **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, no atendió debidamente la solicitud de acceso que nos ocupa, derivado de ello, el que hoy se duele consideró transgredido su derecho de acceso a la información, argumentando como acto impugnado lo siguiente:

"Recurro la Respuesta que me fue entregada, ya que la misma no da contestación a la solicitud de información que realice, la cual adjunto en este archivo, por lo que solicito, se detallen las partidas y las piezas adquiridas conforme a lo que solicito, así como el proveedor adjudicado. Y que en caso de que se declare incompetente lo remita a la autoridad competente..." (Sic)

En esa lógica, el recurso que se falla, se admitió *ante la entrega incompleta de la información solicitada*, por tanto, la procedencia del recurso se surte ante la identificación plena del sujeto obligado y el derecho que le asiste a quien lo incoa, en virtud de la conducta desplegada en el caso concreto por la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, misma que actualiza la hipótesis que contempla el **artículo 118, fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que se constató que efectivamente el sujeto obligado no solventó a cabalidad la solicitud origen del presente fallo.

CUARTO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: ***.
EXPEDIENTE: RR/457/2018-II
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente el **veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.²

De igual manera, en el acuerdo de mérito se dio cuenta que la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, por conducto de su **Directora General de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa, Contador Público Liliana Mireya Herrera Sotelo**, mediante oficio **SG/DGVOyGA/1134/05/2018**, de fecha **veintidós de mayo del año que corre**, remitió a este Instituto en el plazo legal establecido, las pruebas documentales, descritas en el *Resultando sexto* de esta resolución; así pues este Órgano Garante, las tiene por admitidas por estar ofrecidas conforme a derecho, considerando acertado entrar a su estudio, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento por parte del ente público respecto de su obligación de derecho de acceso a la información.

Ahora bien, de autos se advierte que no obstante que se encuentra debidamente notificado el aquí promovente no ofreció pruebas ni formuló alegatos dentro del plazo concedido para tal efecto, lo que se corrobora con la certificación realizada por el funcionario público aludido.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que por una parte, *******, no ofreció pruebas, así como manifestación alguna al respecto y por la otra, no obstante que se recibieron las documentales de la autoridad, éstas de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán analizadas en el siguiente considerando.

Así mismo, cabe precisar que atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor, resolverá tomando en consideración la Prueba Presuncional Legal y Humana.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

Ahora bien, para resolver sobre el cumplimiento por parte de la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, respecto de su obligación de derecho de acceso a la información, se analizará para mayor claridad la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en relación con la información requerida en la solicitud de acceso que aquí ocupa, con apoyo a los elementos existentes en el expediente, así como las probanzas aportadas por las partes.

² "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la **celebración de audiencias con las partes** durante la sustanciación del recurso de revisión;*

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ***.

EXPEDIENTE: RR/457/2018-II

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

En las consideraciones apuntadas, en primer término, tenemos que ***, requirió allegarse de la información consistente en:

“Solicitud de información sobre el uso y destino de los recursos designados en el programa FASP en el estado, en los años 2016 y 2017, en su caso de no ser la autoridad competente, solicito se remita a la autoridad facultada para dar contestación a la solicitud de acceso a la información.” (Sic)

Así pues, en el trámite del recurso que se ventila, la **Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos**, otorgó respuesta a lo aquí peticionado, a través del oficio **SG/DGVOyGA/1134/05/2018**, de **veintidós de mayo de dos mil dieciocho**, mediante el cual su **Directora General de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa, Contador Público Liliana Mireya Herrera Sotelo**, remitió los documentos siguientes:

- a) Copia simple del oficio **SG/DGVOyGA/DRMyS/653/03/2018**, de fecha **doce de marzo de dos mil dieciocho**, signado por la **Directora General de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa, Contadora Público Liliana Mireya Herrera Sotelo**, quien comunicó:

“...Se anexa copia del oficio AS/CERS/DGSCP/0419/2018; signado por la M. EN A. Olivia Georgina Bobadilla Miranda y se adjunta impresión del formato en Excel con la información requerida sobre el uso y destino de los recursos FASP de los años 2016 y 2017, asignados a la Coordinación Estatal de Reinserción Social.

...” (Sic)

- b) Copia del oficio **SG/CERS/DGSCP/0419/2018**, de fecha **siete de marzo de dos mil dieciocho**, a través del cual la **Directora General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno de este Estado, Maestra en Administración Olivia Georgina Bobadilla Miranda**, en respuesta a la solicitud de acceso del particular, manifestó:

“...Dadas las condiciones que anteceden, se adjunta al presente impresión del formato en Excel con la información requerida sobre el uso y destino de los recursos FASP de los años 2016 y 2017, asignados a esta Coordinación Estatal de Reinserción Social.

...” (Sic)

- c) El listado de los rubros en los que empleó los recursos económicos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, los cuales se asignaron a la Coordinación Estatal de Reinserción Social en el periodo del **año dos mil dieciséis**, desglosado por **partida genérica, monto aprobado, monto ejercido y destino**.
- d) El listado de los rubros en los que empleó los recursos económicos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, los cuales se asignaron a la Coordinación Estatal de Reinserción Social en el periodo del **año dos mil diecisiete**, desglosado por **partida genérica, monto aprobado, monto ejercido y destino**.

Así pues, del estudio realizado al pronunciamiento vertido por el funcionario público aludido, se desprende que el sujeto obligado, no garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, dado que si bien brindó respuesta terminal a la solicitud de acceso que nos ocupa, como se aprecia de las constancias que obran agregadas en autos del expediente en que se actúa, sin embargo a lo anterior, este órgano resolutor no puede tener por satisfecha la petición de ***, dado que remite la información desagregada por partida genérica, lo cual **no permite conocer de manera precisa y detallada respecto del uso y destino**



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ***.

EXPEDIENTE: RR/457/2018-II

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

que le dio a los recursos públicos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública –FASP-, esto en la temporalidad de indicada por el solicitante, en ese sentido, se conmina al sujeto obligado a **remítir la información de interés del solicitante desglosada por género, grupo, rubro, cuenta y subcuenta, así como 5 dígitos**, esto de conformidad con el **Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto**⁴, el cual establece que este Clasificador se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera, es por ello que la armonización se realiza a **tercer dígito** que corresponde a la **partida genérica** formándose la siguiente estructura:

CODIFICACIÓN			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

a) Partida Genérica

b) Partida Específica

a) La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

b) La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.

Así mismo, el **Manual de Contabilidad Gubernamental**, señala para el registro contable de las operaciones de los entes públicos, se clasificará en **cinco niveles y de cinco dígitos**, como se observa a continuación:

PRIMER AGREGADO	
Género	1 Activo
Grupo	1.1 Activo Circulante
Rubro	1.1.1 Efectivo y Equivalentes
SEGUNDO AGREGADO	
Cuenta	1.1.1.1 Efectivo
Subcuenta	1.1.1.1.1 Caja

GENERO: Considera el universo de la clasificación.

GRUPO: Determina el ámbito del universo en rubros compatibles con el género en forma estratificada, permitiendo conocer a niveles agregados su composición.

RUBRO: Permite la clasificación particular de las operaciones del ente público.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2009

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ***.

EXPEDIENTE: RR/457/2018-II

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

CUENTA: Establece el registro de las operaciones a nivel cuenta de mayor.

SUBCUENTA: Constituye un mayor detalle de las cuentas. Será aprobada, por la unidad administrativa o instancia competente en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, quienes autorizarán la desagregación del Plan de Cuentas de acuerdo a sus necesidades, a partir de la estructura básica que se está presentando, con excepción de las señaladas al final de este capítulo en la "Relación Contable/Presupuestaria", necesarias para la interrelación con los clasificadores presupuestarios.

En relación a lo anterior, cabe resaltar que de acuerdo a los artículos 40 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental⁵, resulta obligatorio para todos los entes públicos, que los clasificadores por objeto de gasto, deben de desagregarse a los cinco niveles referidos, esto es, por género, grupo, rubro, cuenta y subcuenta, así como 5 dígitos.

Por tanto, el sujeto aquí obligado deberá remitir la información desgregada en por género, grupo, rubro, cuenta y subcuenta, así como 5 dígitos, de tal manera que el particular, pueda conocer de manera específica y detallada, como se ejercieron estos recursos económicos, toda vez, que por imperativo legal toda persona que reciba y ejerza recursos públicos, está **constreñida a enterar a la sociedad, la forma y manera en que los emplea**, de ahí que, tal erogación debe ser comprobable sin limitación alguna, en virtud de ello, debe señalarse que todo documento que ampare la aplicación de un recurso público debe abrirse al escrutinio, toda vez que, que éste **deviene de los impuestos y contribuciones de la ciudadanía**, por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad y persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realizar un manejo de la **información** bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, podrá clasificar como **confidencial** o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

En consecuencia, se concluye que el sujeto obligado, ha conculcado el derecho fundamental de acceso a la información del particular, toda vez que brindó de manera parcial la información solicitada, por tanto, su respuesta no colma los intereses del particular.

En ese sentido, cobra relevancia en el presente caso el conocido principio "**pro homine**" o "**pro persona**", que se utiliza en la interpretación tanto de los preceptos legales citados, como de los criterios enunciados, ya que constituyen una referencia transcendental para establecer la dirección de la norma y las actuaciones cuando están involucrados derechos fundamentales, al respecto se citan las siguientes tesis:

"Novena Época.
Registro: 179233
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Tesis Aislada.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Materia(s): Administrativa.
Tesis: I.4º.A.464 A
Página: 1744

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA.

El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación

⁵ **Artículo 40.-** Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.

Artículo 41.- Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: ***

EXPEDIENTE: RR/457/2018-II

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 202/2004. Javier Jiménez Sánchez. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaría: Sandra Ibarra Valdez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 2385, tesis I.4o.A.441 A, de rubro: "[PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN.](#)"

"PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.

*De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado **principio pro persona**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.*

PRIMERA SALA

Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González."

Por lo tanto, dicho principio que se ha incorporado en sendos instrumentos jurídicos internacionales, constituye un criterio hermenéutico que aglomera la esencia principal de los derechos fundamentales por virtud del cual invariablemente se debe estar a lo que más favorezca a la persona. En tal sentido el artículo 29 de la Convención Americana reconoce que rige el principio de la más amplia protección, lo cual implica que ninguna norma puede interpretarse en forma que reduzca, limite o relativice los derechos de la persona, entonces no es admisible acudir a otras interpretaciones para limitar derechos fundamentales reconocidos tanto en instrumentos internacionales como nacionales y más aun tratándose de premisas que fortalecen la formación democrática y representativa del estado.

Por lo anterior, y toda vez que el **sujeto obligado no remitió en su totalidad la información que le fue requerida**, es procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en la Plataforma Electrónica el **doce de marzo de dos mil dieciocho**, en términos de lo dispuesto por el **artículo 128, fracción III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**.⁶

⁶ "Artículo 128.- Las resoluciones del Pleno podrán:
I. Sobreseerlo
II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: ***
EXPEDIENTE: RR/457/2018-II
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

SEXTO.- MEDIDAS DE APREMIO

En virtud de lo expuesto en los Considerandos CUARTO y QUINTO del presente fallo, se requiere a la **Directora General de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, Contador Público Liliana Mireya Herrera Sotelo**, para que realice todas las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado y remita a este Instituto la información consistente en:

“Solicitud de información sobre el uso y destino de los recursos designados en el programa FASP en el estado, en los años 2016 y 2017, en su caso de no ser la autoridad competente, solicito se remita a la autoridad facultada para dar contestación a la solicitud de acceso a la información.” (Sic)

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, que al tenor literal se cita:

*“Artículo 126. La resolución del Instituto deberá emitirse en escrito fundado y motivado y remitirse a la autoridad responsable, quien deberá acatar la resolución en un plazo no mayor de cinco días hábiles.
...”*

En el entendido de que en caso de no cumplir esta determinación de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, el cual cita:

*“Artículo *141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

- I. Amonestación;*
- II. Amonestación pública, o*
- III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*
- ...”*

Lo anterior, concatenado con los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, fracción III, 143, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- ...*
- X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”*

“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

*Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.
...”*

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.”



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: ***.
EXPEDIENTE: RR/457/2018-II
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;
- II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y
- III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

- I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;
- II. Desempeñarse con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, en la difusión de las obligaciones de transparencia, o de las estadísticas, sondeos y encuestas producidas por el Instituto;
- III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;
- IV. Utilizar, sustraer, dañar, mutilar, destruir, esconder, estropear, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;...
- V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;
- ...
- VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;
- IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- ...
- XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;
- XII. Clasificar como reservada con dolo o negligencia la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del Instituto, que haya quedado firme;
- ...
- XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;
- XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;
- ...”

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las **medidas de apremio anunciadas** a los servidores públicos que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del Considerando QUINTO se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en la Plataforma Electrónica el **doce de marzo de dos mil dieciocho**.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: ***.
EXPEDIENTE: RR/457/2018-II
COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en los Considerandos CUARTO y QUINTO se requiere a la **Directora General de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, Contador Público Liliana Mireya Herrera Sotelo**, para que realice todas las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado y remita a este Instituto la información consistente en:

“Solicitud de información sobre el uso y destino de los recursos designados en el programa FASP en el estado, en los años 2016 y 2017, en su caso de no ser la autoridad competente, solicito se remita a la autoridad facultada para dar contestación a la solicitud de acceso a la información.” (Sic)

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, en el entendido de que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la **Directora General de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos** y al recurrente en los **medios electrónicos** indicados para recibir notificaciones.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Doctor Víctor Manuel Díaz Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA

DR. VÍCTOR MANUEL DÍAZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LIC. GUILLERMO ARIZMENDI GARCÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

UPATT

